



Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2019 00144 00¹

Demandante: Betty del Carmen Contreras Lambraño

Demandada: ESE Centro de Salud de Ovejas

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Reconocimiento de la relación laboral de persona vinculada como auxiliar de enfermería a través de contrato de prestación de servicios, mediante cooperativas y sindicato, del 1 de julio de 2003 al 4 de abril de 2016.

Por reunir los requisitos legales (art. 171 Ley 1.437 de 2011):

1. Se admite la demanda y su corrección presentada por Betty del Carmen Contreras Lambraño en contra de la E.S.E. Centro de Salud de Ovejas.
2. Notifíquese a la parte demandante esta providencia por estado y de conformidad con el art. 205 de la Ley 1.437 de 2011.
3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2.020 en

¹ El expediente también lo integran las actuaciones que están registradas con este radicado en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba. Para elaborar este auto la última consulta la realicé el día de ayer a las 6:30 p.m. aproximadamente.

concordancia con los artículos 197, 198, 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a la dirección electrónica correspondiente, que contenga el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, el auto que inadmitió la demanda y los documentos que se presentaron para corregir la demanda.

La notificación se entenderá realizada al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el destinatario del mensaje lo haya recibido según el acuse de recibo o según el medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje (C-420/2020).

4. Se le ordena a la entidad demandada que remita los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder (art. 175 parágrafo 1 de la Ley 1.437 de 2011).

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Radicado No: 700013333006-2019-00144-00

Demandante: Betty del Carmen Contreras Lambraño

Demandada: ESE Centro de Salud de Ovejas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39dca73e12cd257a4eea39a317a73254ab9d317e4746b8fe701de5
76b53fb875**

Documento generado en 10/12/2020 08:37:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**